

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-166-2020

Santiago, 10 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-166-2020, de fecha 07 de abril de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente **rechazó el programa de cumplimiento** presentado por Aldo Balocchi Huerta, en representación de Constructora Ingevec S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), de acuerdo con los motivos que allí se explicitan.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo V de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-166-2020, se informó a la titular que contaba con un saldo de plazo de siete (7) días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de dicha resolución.
3. Que, la antedicha resolución fue notificada mediante correo electrónico a la titular –a las casillas indicadas por ella en la presentación de su programa de cumplimiento–, con fecha 08 de abril de 2021, lo cual consta en el expediente del presente procedimiento.
4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de abril de 2021, Paloma Infante Mujica, en representación de Constructora Ingevec S.A., realizó una presentación mediante carta conductora, por medio de la cual formuló sus descargos. A esta adjuntó

copia de correo electrónico cuyo asunto es “Fwd: Solicita Reunión de Asistencia (D-166-2020)”, de fecha 18 de enero 2021.

5. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Paloma Infante Mujica, en representación de Constructora Ingevec S.A., con fecha 19 de abril de 2021.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, el documento al cual se hace alusión en el considerando N° 4 de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en sus presentaciones de fecha 19 y 25 de enero del año 2021, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; Y, [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada del presente procedimiento.



Felipe García Huneus
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Aldo Balocchi Huerta, en representación de Constructora Ingevec S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; Y, [REDACTED].
- Paloma Infante Mujica, en su calidad de apoderada de Constructora Ingevec S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; Y, [REDACTED].

Carta Certificada:

- Sonia Concha Rodríguez, calle Premio Nobel N° 3476, comuna de Macul, Región Metropolitana de Santiago.